

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 103

*Referencia:*

*Año:* 1966

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-06-1966

*Título:* POR EL CUAL SE RESTRINGE LA ENAJENACION DE TIERRAS EN LA PROVINCIA DEL DARIEN.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 15636

*Publicada el:* 09-06-1966

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Civil, Ventas, Propiedad sobre la tierra, Propiedad estatal, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.506

*Rollo:* 34

*Posición:* 928

**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 263  
(de 20 de mayo de 1966)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Manuel Antonio Díaz Jr., Secretario en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, con Sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el nombramiento recaído en la persona del señor Manuel Antonio Díaz Jr., es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 265  
(DE 20 DE MAYO DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en la Embajada de Panamá en París, Francia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Su Excelencia Licenciado Juan Antonio Tack, Director del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores y actual Representante Alterno de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, Ministro Consejero en la Embajada de la República de Panamá, en París, Francia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que Su Excelencia Licenciado Juan Antonio Tack, continuará devengando los sueldos y gastos de representación asignados en el Presupuesto de la vigencia actual, o sean las partidas del Ministerio de Relaciones Exteriores números 05.103.04 02-001. Sueldo B/500.00 y 05.103.04 02-006 Gastos B/400.00, para pagar un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Organización de las Naciones Unidas

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 266  
(DE 20 DE MAYO DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación de Panamá en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Su Excelencia Licenciado Juan Antonio Tack, Director del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores y actual Representante Alterno de la República de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas con Sede en Ginebra, Suiza, Representante Adjunto de Panamá, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con Sede en la ciudad de París, Francia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento recaído en el Licenciado Juan Antonio Tack, es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****RESTRINGESE LA ENAJENACION DE TIERRAS EN LA PROVINCIA DEL DARIEN**

DECRETO NUMERO 103  
(de 8 de junio de 1966)

por el cual se restringe la enajenación de tierras en la Provincia del Darién.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con conversaciones sostenidas con funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, existe la posibilidad de construir un canal a nivel del mar en el territorio de la Provincia del Darién.

2º Que se hace necesario tomar las medidas del caso a fin de evitar que las tierras nacionales por donde pudiese pasar el canal sean motivo de adjudicación privada que posteriormente irrogarían perjuicios a sus adquirentes y poseedores.

3º Que por las razones anotadas se hace necesario prohibir temporalmente la adjudicación a cualquier título de tierras baldías y patrimoniales del Estado que se encuentren ubicadas en la Provincia del Darién, en la región comprendida entre la Provincia de Panamá y una línea recta que va desde la Punta Escocés en el Atlántico

(Latitud Norte 08° 51' .0 Longitud Oeste 77° 38' .3) hasta el Cerro del Sapo en la Provincia del Darién (Latitud Norte 07° 58' .4 Longitud Oeste 78° 22' .0) y de allí en línea recta hasta la costa en el Pacífico siguiendo el mismo rumbo de la línea que una a estos dos puntos.

4º Que de acuerdo con los ordinales 4 y 5 del Artículo 208 y el artículo 209 de la Constitución Nacional pertenecen al Estado las tierras baldías y el subsuelo, mientras que el artículo 56 de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962 dispone que el Estado podrá reservar tierras estatales para usos especiales o bien declarados inadjudicables,

**DÉCRETA:**

Queda prohibido adjudicar a cualquier título tierras baldías y patrimoniales del Estado que se encuentran en la Provincia del Darién en la región comprendida entre la Provincia de Panamá y una línea recta que va desde la Punta Escocés en el Atlántico (Latitud Norte 08° 51' .0 Longitud Oeste 77° 38' .3) hasta el Cerro del Sapo en la Provincia del Darién (Latitud Norte 07° 58' .4 Longitud Oeste 78° 22' .0) y de allí en línea recta hasta la costa en el Pacífico siguiendo el mismo rumbo de la línea que une a estos dos puntos, sin antes obtener una autorización expresa por medio de una Resolución expedida por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

**Ministerio de Educación**

**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA**

**RESUELTO NUMERO 674**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 674.—Panamá, 6 de junio de 1966.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Guillermo A. Medina U., panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-20.554, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la obra titulada "Desarrollo de la Comunidad" de la cual es autor;

Que esta obra contiene origen, definiciones, principios, objetivos, metodología y casos ilustrativos del desarrollo de la Comunidad. Además algo sobre programas y proyectos precursores, utilidad e importancia en el desarrollo Nacional, una guía de acción e información sobre el Programa de Panamá;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al Artículo 1914, ordinal 2º del Código Administrativo, depositando (3) ejemplares del mencionado libro,

**RESUELVE:**

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la obra titulada "Desarrollo de la Comunidad", cuyo autor es Guillermo A. Medina U., y;

Expídase a favor del interesado, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

CARLOS SUCRE CALVO

El Viceministro de Educación,  
Eulogio Quintero E.

**Ministerio de Obras Públicas**

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 66**

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Adolfo A. Icaza Z., portador de la cédula de identidad personal No. 8-63-716, en nombre y representación de F. Icaza y Cía., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 16 de agosto de 1965 se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, mallas de alambre de refuerzo para Tubos de Hormigón, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo. El detalle de dichos productos es el siguiente:

- |  |          |            |
|--|----------|------------|
| 10 (diez) rollos de malla de alambre de refuerzo de 36" de ancho, con peso aproximado de 98 libras por cada 100 pies cuadrados, o sea un total aproximado de 8.820 libras  | B/149.66 | B/1,496.60 |
| 5 (cinco) rollos de malla alambre de refuerzo de 36" de ancho, con peso aproximado de 109.06 libras por cada 100 pies cuadrados, o sea un total aproximado de 5.000 libras | 174.40   | 872.00     |
| 5 (cinco) rollos de malla alambre de refuerzo de 36" de ancho con peso aproximado de 124.81  |          |            |